



Resolución de Alcaldía N° 331-2022-MPC.

Cajabamba, agosto 25 de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

El Informe N° 329-2022-MPC/SGRRHH, de la Subgerencia de recursos Humanos y demás documentos que sustentan la rectificación de error material - corrección de fecha de ingreso en boleta de pago de la servidora Lisvet Paola Poma Asto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los principios del procedimiento administrativo señala que: 1.1) Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el TUO del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante D.S. 0042019-JUS, reconoce la potestad para revisar los actos en vía administrativa, siendo que el Capítulo I del Título III de la misma Ley, establece la rectificación de errores, disponiendo el numeral 212.1 de la ley en comentario: "*los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento. de oficio o/a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión*". El numeral 212.2. "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, mediante Planilla de Salarios N° 090-X-SIV-2005-MPC/RH, del año 2005, se tiene que la servidora Lisvet Paola Poma Asto, ha prestado sus servicios a favor de esta Entidad, a partir del 10 de octubre del año 2005, y no a partir del 16 de octubre del 2005 como fue consignado en sus boletas de pago;

Que, mediante Informe N° 329-2022-MPC/SGRRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye: que de la revisión de la Planilla de Salarios N° 090-X-SIV-2005-MPC/RH del año 2005, se tiene que la servidora Lisvet Paola Poma Asto, ha prestado sus servicios a favor de esta Entidad, a partir del 10 de octubre del año 2005, y no a partir del 16 de octubre del 2005 como se ha consignado en sus boletas de pago, por error involuntario del Responsable del área de la época. En ese sentido, procede que se disponga la rectificación del error advertido por la solicitante, respecto a la fecha de ingreso consignado en sus boletas de pago, con efecto retroactivo;

Que, el tratadista Morón Urbina señala "*...la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Como se aprecia se trata de los supuestos de equivocación en que son productos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad. También incluye aquellos errores referidos a las características de determinados hechos, pero no en cuanto a su calificación, consecuencias jurídicas o existencia misma*";



Resolución de Alcaldía N° 331-2022-MPC.

Cajabamba, agosto 25 de 2022.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER, rectificar con efecto retroactivo el error material respecto a la fecha de ingreso a laborar de la servidora Lisvet Paola Poma Asto, siendo la fecha correcta el 10 de octubre del 2005, de conformidad con la Planilla de Salarios N° 090-X-SIV-2005-MPC/RH.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y finanzas a través de la subgerencia de Recursos Humanos realizar la rectificación de la fecha de ingreso de la servidora Lisvet Paola Poma Asto, siendo la fecha correcta el 10 de octubre del 2005, de conformidad con la Planilla de Salarios N° 090-X-SIV-2005-MPC/RH.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la parte interesada, así como a las unidades orgánicas pertinentes de esta municipalidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cajabamba la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas involucradas, para su conocimiento y demás fines y a la Subgerencia de TICE para la publicación a través del portal de transparencia institucional, según los procedimientos establecidos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Municipalidad Provincial Cajabamba
Mg. Victor Jose Morales Soto
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Administración y Finanzas
4. S.G. RRHH
5. Interesada
6. Portal

EXP. CU-014927-2022

Cc.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral